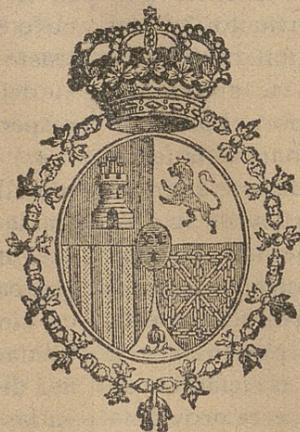


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1928).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.202

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 379

Excmo. Sr.: Siendo preceptivo que todos los Ayuntamientos cabeza de partido judicial en que funcionen los Juzgados de instrucción y primera instancia correspondientes cuenten con material necesario para los servicios médico legales, entre los que figura como preferente la práctica de las autopsias ordenadas en diligencias judiciales por virtud del artículo 353 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y teniendo en cuenta que es obligatorio para las Juntas carcelarias la consignación en los presupuestos de cada partido judicial de las cantidades necesarias para atender los gastos de material que originen los referidos servicios según dispone el artículo 10 del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y para dar cumplimiento a las disposi-

ciones de la Real orden del Ministerio de la Guerra, «Sección de Industrias y Construcciones militares», de 30 de Marzo último, en relación con la protección a la industria nacional, comunicada al Ministerio de mi cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que todos los Ayuntamientos cabeza de partido judicial, donde tengan su residencia oficial los Juzgados de instrucción y primera instancia que no estén provistos del material completo y adecuado para la práctica de los servicios médico legales, se provean de una caja de autopsias de los modelos que construye la Fábrica Nacional de Armas de Toledo, cargando el importe de las mismas al presupuesto de la Junta carcelaria del partido.

2.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias se exija a los Alcaldes de dichos Ayuntamientos, como Presidentes de las Juntas carcelarias, el cumplimiento de esta disposición, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de la ejecución de lo que se ordena.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del 25 de Abril de 1928).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.223

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONVOCATORIA

En virtud de acuerdo adoptado por la Excmo. Comisión provincial, en sesión del día 15 del corriente mes, la Diputación en Pleno ha de reunirse en sesión extraordinaria los días 29 y 30 del mismo para discutir y acordar sobre los asuntos siguientes:

1.º Designación de nuevos señores Diputados por el excelentísimo señor Gobernador civil.

2.º Dimisión del señor Iglesias del cargo de representante de la Diputación en la Caja de Previsión social «Valladolid-Palencia» y designación del sustituto.

3.º Aprobación de Estatutos y propuesta para la creación de la Caja de Ahorros provincial.

4.º Creación de una plaza de Portero para el Palacio provincial.

5.º Creación de una plaza de Cocinero para el Hospital provincial.

6.º Creación del Cuerpo de Sanidad provincial, aprobación de su Reglamento y observaciones hechas al mismo por los interesados.

7.º Formación y aprobación del presupuesto extraordinario.

Y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 91 del Estatuto provincial, he dispuesto convocar a la Excmo. Diputación

provincial para celebrar sesiones del Pleno en los días citados y hora de las diez y siete en su Salón de Sesiones.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del párrafo segundo del artículo citado.

Valladolid, 21 de Mayo de 1928.
—El Presidente, G. Rodríguez Pardo.

Núm. 2.184

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Aguas.

NOTA-ANUNCIO

Don Victoriano González Sanz, en representación de su mujer doña Toribia Díez Sacristán, vecino de Peñafiel, solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno derivado del río Duratón, en término de Peñafiel, para riego de una finca de su propiedad y de cabida de treinta y dos áreas.

Acompaña información testifical sobre información posesoria del uso del agua, incoado ante el Juzgado de primera instancia de Peñafiel, conforme a los requisitos de la vigente ley Hipotecaria.

Por lo cual, y conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, se abre información pública, por el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que las personas

que se crean perjudicadas, o amenazados sus intereses con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en la Alcaldía de Peñafiel.

Valladolid, 22 de Mayo de 1928.

El Gobernador civil interino,

Emilio de la Sierra.

Núm. 2.185

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Aguas.

NOTA-ANUNCIO

Don Jacinto Molinero Lerma, en representación de su mujer doña Fernanda Molinero, vecino de Campaspero, solicita la inscripción en los registros de aprovechamiento de aguas públicas, de uno derivado del río Duratón, en término de Peñafiel, para riego de una finca de su propiedad y de cabida de noventa y dos áreas.

Acompaña información testifical sobre información posesoria del uso del agua, incoado ante el Juzgado de primera instancia de Peñafiel, conforme a los requisitos de la vigente ley Hipotecaria.

Por lo cual, y conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, se abre información pública, por el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que las personas que se crean perjudicadas, o amenazados sus intereses con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en la Alcaldía de Peñafiel.

Valladolid, 22 de Mayo de 1928.

El Gobernador civil interino,

Emilio de la Sierra.

Núm. 2.187

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Aguas.

NOTA-ANUNCIO

Don Santos Alonso Díez, vecino de Peñafiel, solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno derivado del río Duratón, en término de Peñafiel, para riego de una finca y de cabida de setenta y cinco áreas.

Acompaña información testifical sobre información posesoria del uso del agua, incoado ante el Juzgado de primera instancia de Peñafiel, conforme a los requisitos de la vigente ley Hipotecaria.

Por lo cual, y conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, se abre información pública, por el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que las personas que se crean perjudicadas, o amenazados sus intereses con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en la Alcaldía de Peñafiel.

Valladolid, 22 de Mayo de 1928.

El Gobernador civil interino,

Emilio de la Sierra.

Núm. 2.189

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Partido judicial de Valoria la Buena

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, tendrá lugar en Valoria la Buena el día 31 del actual, señalándose como horas de oficina de nueve a trece y de quince a diez y ocho.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que dispone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la contrastación y comprobación en la cabeza de partido se verificará sucesivamente

en los pueblos del mismo, a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste o el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas a que dieran lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación así como todo lo concerniente a la policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste o Ayudantes, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en las visitas a domicilio y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad hagan cumplir este servicio como se ordena por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 22 de Mayo de 1928.

El Gobernador civil interino,

Emilio de la Sierra.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.190

Camporredondo

Confecionados el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y al registro fiscal de edificios y solares, se hallan expuestos al público por espacio de quince días, a los efectos de las reclamaciones que pudieran formularse contra la confección de los mismos, en la Secretaría de la Corporación.

Camporredondo, 14 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Florián Ruiz.

Núm. 2.194

Mayorga

Con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia vacante el cargo de Recaudador del impuesto municipal de utilidades de

esta villa, durante el presente año de 1928.

Los solicitantes han de presentar las instancias en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, extendidas en el papel correspondiente.

Mayorga, 22 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Leoncio Rodríguez Vargas.

Núm. 2.177

Medina de Rioseco

En cumplimiento de acuerdo del ilustre Ayuntamiento de Medina de Rioseco, tomado en sesión del Pleno celebrada el día 4 de Mayo del corriente año, se anuncia un concurso público para la elección de Proyectos de abastecimiento de aguas, suministro de las mismas a domicilio, distribución para el servicio público de riego y saneamiento general de la población, con sujeción a las siguientes

BASES PARA UN CONCURSO DE PROYECTOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE MEDINA DE RIOSECO

A) Abastecimiento de aguas.

1.ª El proyecto comprenderá:
a) Una galería para introducir en ella el agua que discurre por la zanja de captación practicada en la ladera izquierda del valle denominado del Val, emplazado al pago llamado de Coruñeses, en término municipal de Medina de Rioseco y Valverde.

b) La conducción desde el extremo inferior de dicha galería hasta el depósito regulador, el cual se emplazará en término municipal de dicho Medina de Rioseco, en punto tal, que se cumplan las condiciones que después se exigen en esta parte de las obras.

c) La conducción desde dicho depósito regulador hasta la ciudad de Medina de Rioseco y red de distribución, por presión natural, para el servicio público de riego de todas las calles, paseos, saneamiento, instalación de una fuente pública y suministro a domicilio.

d) Todas las obras accesorias inherentes a la galería, conducción, depósito y red de distribución necesarias para el buen servicio.

2.ª La cantidad de agua que ha de reunirse en el extremo inferior de la galería de captación será como mínimo, de once litros por segundo, medidos en pleno estiaje, para lo cual se aumentará la longitud de la zanja y galería de captación antes mencionada si fuera necesario.

3.ª La tubería de conducción será capaz de conducir diez y

ocho litros (18) por segundo, debiendo colocarse a la profundidad necesaria para que el agua no experimente cambios sensibles en su temperatura, y esta misma condición deberá cumplirse, mientras sea posible, en todas las demás tuberías de distribución.

4.^a El depósito regulador, se colocará enterrado o semienterrado, deberá tener dos compartimientos que comuniquen entre sí y permitan dejar uno seco, cuando sea necesario, sin interrumpir el servicio. Su capacidad será tal, que al mismo tiempo que desempeña el papel de regulador de la distribución del agua a los diferentes puntos de la población, permita abastecer a ésta, en caso de accidente, durante un número de horas prudencial no menor de veinticuatro. El emplazamiento, se dispondrá para que en todo momento el agua alcance o llegue, sobradamente, a veinte (20) metros medidos sobre el umbral de la puerta de entrada de la iglesia de Santa María y se tendrá presente la probabilidad de adicionar un tercer compartimiento.

B) Saneamiento de la población.

4.^a El proyecto comprenderá:

a) La red que recoja todas las aguas residuales de la población, tanto públicas como las de los domicilios particulares.

b) La reunión de ellas en uno o más colectores, según lo exija la topografía del terreno.

c) Su desagüe en el río Sequillo, el cual se verificará a una distancia de doscientos (200) metros como minimum, aguas abajo del puente sobre la carretera de Medina de Rioseco a Toro.

d) Todas las obras accesorias inherentes a los elementos anteriores necesarias al buen funcionamiento o servicio de cada uno de ellos.

5.^a Deberá tenerse presente al redactar el proyecto de saneamiento la posibilidad de que, por cualquier razón, fuese necesario, o conveniente, purificar las aguas residuales antes de verterlas en el río Sequillo.

C) Prescripciones comunes a los proyectos de abastecimiento y saneamiento.

6.^a Tanto el proyecto de abastecimiento de agua a la población, como en el de saneamiento a la misma, se tendrá presente, al proyectar los diámetros de las tuberías de uno y otro, que el número de habitantes de aquélla ha de aumentar, dejando al criterio del proyectista cuál ha de ser ese aumento en un plazo de veinticinco (25) años.

7.^a Al redactar los proyectos mencionados, se propondrán los sistemas que los autores estimen oportunos, teniendo presentes los conceptos de la higiene moderna y la condición esencialmente agrícola de la Ciudad de Medina de Rioseco, pero prescindiendo de aquello superfluo que pueda contribuir a elevar la cantidad del presupuesto.

8.^a Los proyectos se redactarán adaptándose, todo lo que sea posible, a los vigentes formularios de carreteras en el servicio de Obras Públicas, presentándose en un solo cuerpo el de abastecimiento y saneamiento, pero separado, dentro del mismo, la parte que corresponde a una y otra obra para formar juicio exacto de cada una de ellas tanto en la parte técnica como en la económica.

Constará el proyecto de los cuatro documentos que figuran en los citados formularios, añadiendo, además, el pliego de condiciones económicas. En la Memoria del mismo se describirán con detalle las obras, justificando los cálculos que sirvan de base a ellas, precios de las diversas unidades de obra y todo cuanto tienda a aclarar la mejor inteligencia del proyecto para su ejecución, sin olvidar los detalles correspondientes a los procedimientos de limpieza de la red de saneamiento y distribución, así como los medios conducentes a evitar o aminorar, lo posible, obstrucciones, y limpieza de ambas redes; en una palabra, se estudiará con detalle todo lo concerniente para que el servicio que están ellas llamadas a cumplir, sea lo más perfecto posible, y lo mismo ha de tenerse en cuenta respecto a las obras de conducción del agua.

9.^a Como ambos proyectos han de ejecutarse simultáneamente, se tendrá presente que está en lo posible haya zanjas comunes para una y otra red dentro de la población. No obstante esto, se presentará por separado el presupuesto correspondiente al abastecimiento del relativo al saneamiento, para que se conozca de manera concreta y clara la cantidad a que asciende cada uno de ellos, incluyendo el importe de las expropiaciones e indemnizaciones necesarias y cuantos detalles se consideren pertinentes para la mejor inteligencia y ejecución de las obras, especialmente en lo que se refiere a exactitud en la medición y valoración de ellas conducentes a conocer su importe.

D) Presentación de proyectos y su clasificación.

10. El plazo de presentación de proyectos será de cuatro (4)

meses a contar desde la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y los señores concursantes que lo deseen, pueden darse a conocer en el Ayuntamiento de Medina de Rioseco, antes de proceder a sus trabajos, con objeto de orientarles y facilitarles cuantos datos dispongan y les sean precisos para el mejor desenvolvimiento de sus estudios.

11. Todo aquél que desee tomar parte en el concurso, deberá comunicarlo al Ayuntamiento de la citada ciudad, precisamente, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*; extendiéndose el oportuno justificante de haber solicitado tomar parte en el concurso, y quedarán excluidos del mismo los proyectos que se presentaren, aun dentro del plazo marcado, si no cumplieren el requisito de anunciar dentro del plazo citado de un (1) mes que solicitaban tomar parte en el concurso.

12. Los proyectos se presentarán en sobre cerrado y lacrado, dirigidos al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Medina de Rioseco, con una inscripción que diga: «Proyecto de abastecimiento de aguas y saneamiento de la ciudad de Medina de Rioseco», y un lema que les distinga. En sobre aparte, también cerrado y lacrado, y ostentando el mismo lema, se incluirá el nombre y apellidos del autor.

13. Los proyectos mencionados, deberán ir suscritos por personas que tengan título facultativo que les capacite a tal fin, pudiendo el Jurado, o el Ayuntamiento, exigir el cumplimiento de este requisito, y no será válido el proyecto que no cumpla esta condición.

14. De los proyectos presentados se premiarán dos (2) en la siguiente forma:

Uno con siete mil (7.000) pesetas al autor del que resulte elegido en primer lugar, y otro de dos mil quinientas (2.500) pesetas al que le siga en mérito.

15. Los proyectos premiados quedarán de la propiedad del Ayuntamiento de Medina de Rioseco, y los restantes serán devueltos a los interesados siempre que los reclamen en el término de tres (3) meses a contar desde el día siguiente al fallo del Jurado.

16. El Ayuntamiento expondrá al público, por el plazo de diez (10) días, los proyectos presentados una vez que haya expirado el publicado en la *Gaceta de Madrid* para su presentación. Transcurridos los diez (10) días mencionados serán examinados por un Jurado que nombrará el

Ayuntamiento de Medina de Rioseco, el cual será designado quince (15) días antes de expirar el plazo para presentación de los referidos proyectos. Dicho Jurado hará la calificación necesaria para proceder a la adjudicación de los premios a que se refiere la base anterior, proponiendo al Ayuntamiento pleno sin restricción alguna, los dos que merezcan aquéllos.

17. Queda en libertad el Jurado para proponer sean declarados vacantes los premios si ninguno de los proyectos presentados cumplieran las condiciones que deben llenar, a los fines para que se convoca este concurso de proyectos.

18. El Jurado presentará al Ayuntamiento el resultado de su calificación, haciendo constar de una manera clara y terminante cuáles son los dos proyectos que deban de premiarse en primero y segundo lugar. Una vez en poder de dicha Corporación la mencionada calificación se procederá por el Pleno de ella a la resolución del concurso, adjudicación de los premios y determinación de cuál de los dos proyectos premiados ha de ejecutarse, y hecho, a la apertura de los sobres que ostenten los lemas de los proyectos premiados, para conocer los nombres de sus autores, procediéndose acto seguido a la apertura de los demás sobres con el fin de poder comunicar a todos los concurrentes el resultado del concurso y devolver sus trabajos a los interesados que no hubieran obtenido premio.

19. El autor del proyecto que haya de ejecutarse queda obligado a entregar al Ayuntamiento, a expensas de aquél, otro ejemplar del mismo, dentro del plazo de dos (2) meses a contar de la fecha en que se le notifique el resultado del concurso.

20. Los autores de los proyectos podrán presentar, dentro del mismo pliego, pero por separado, proposiciones para construir las obras y explotarlas por su cuenta por el número de años que estimen oportuno, detallando las condiciones técnicas, administrativas y económicas para llevar a cabo la construcción y explotación de las referidas obras, mas el Ayuntamiento no decidirá sobre este extremo al resolver el concurso.

21. Si como se hace constar en la base 5.^a (quinta), le conviniera o fuera obligado el Ayuntamiento a purificar las aguas residuales antes de verterlas en el río Sequillo, el autor del proyecto, base de la ejecución de las obras, queda obligado a presentar a sus

expensas el correspondiente proyecto dentro del plazo de un (1) mes a contar de la fecha en que se le notifique esta decisión.

22. El Ayuntamiento usará de la facultad de nombrar un facultativo, con capacidad legal, encargado de la inspección de las obras el cual percibirá, en todo caso, una remuneración del uno y medio (1 1/2) por ciento del valor del presupuesto de contrata de las obras.

Las cantidades que hayan de abonarse por la dirección y la inspección de las obras, lo serán con cargo al adjudicatario de las mismas, y se descontarán los tantos por ciento indicados de cada certificación, sin deducción alguna, ingresándolos en la Depositaria municipal, para que por ella se haga efectiva su entrega a los interesados.

Igualmente el referido adjudicatario quedará obligado a pagar los premios a los autores de los dos proyectos premiados dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la adjudicación de la subasta.

23. Será circunstancia recomendable, aunque no imprescindible, el que el autor o propietario del proyecto se comprometa al formular su proposición, por sí o por medio de un contratista de reconocida solvencia, a ejecutar las obras por el precio total del presupuesto y en un plazo que determine y hará constar en la proposición.

24. El compromiso a que se refiere la base anterior será tomado en consideración únicamente si a la proposición se acompaña resguardo de haberse depositado como fianza provisional en la Depositaria municipal y en la forma exigida en los contratos para la ejecución de obras municipales, la cantidad de siete mil (7.000) pesetas efectivas.

25. Con este compromiso y la constitución de fianza a que se refieren las dos bases anteriores adquirirá quien lo haga la facultad de ejercitar derecho de tanteo en la subasta, siempre que ésta tenga por base el proyecto a que se refiera su compromiso, tanto si la subasta tiene sólo por objeto la ejecución de las obras como si es extensiva a su ejecución y explotación del servicio de abastecimiento de aguas, forma que se reserva la Corporación municipal la facultad de elegir libremente.

Además del derecho de tanteo, el autor del proyecto que se ejecute tendría la facultad de encargarse de la dirección de las obras, sujetándose a las bases que para la buena marcha de los trabajos

estableciera el Ayuntamiento, y mediante una remuneración de dos y medio (2 1/2) por ciento del presupuesto de contrata, siempre que las obras se ejecuten sin explotarlas el que las construyera.

26. La fianza provisional a que se refiere la base 24 (veinticuatro) será devuelta inmediatamente de resolverse el concurso a los que, adquirido el compromiso, no resulten elegidos para ser ejecutado el proyecto a que aquél afecte, y una vez adjudicada provisionalmente la subasta en cuanto a la que haga relación al proyecto que haya de ejecutarse.

Si no llegare a adjudicarse provisionalmente la subasta por no haber postor en ninguna de las tres subastas reglamentarias, el que hubiere adquirido el compromiso de construir las obras por el precio fijado en el proyecto perderá la fianza provisional constituida.

27. Los autores de los proyectos premiados, no tendrán derecho a percibir sus premios si celebradas las tres subastas reglamentarias para la adjudicación de las obras quedaran desiertas por el tipo señalado en el proyecto.

28. Si un año después de elegido definitivamente el proyecto que ha de ejecutarse no se hubieren subastado las obras, el Ayuntamiento pagará el importe de los premios, dentro de los treinta días siguientes, para lo cual consignará dichas partidas en presupuesto.

Medina de Rioseco, 21 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Gregorio Chico.

Núm. 2.201

Medina de Rioseco

Terminado el padrón de derechos y tasas, formado por el señor Arrendatario de los mismos, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, durante las horas de oficina, contados desde la fecha del presente, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Medina de Rioseco, 21 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Gregorio Chico.

Núm. 2.195

Tordesillas

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, acordó sacar a pública subasta, por el procedimiento de pliegos cerrados, la adquisición de nueve toros y arriendo de doce

vacas que han de lidiarse, previa la correspondiente autorización, durante los días 10, 11 y 12 de Septiembre del corriente año, por el tipo de doce mil pesetas y con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta se celebrará el día 11 de Junio próximo a la hora de las doce y en esta Alcaldía.

Tordesillas, 22 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Nicolás Castellanos.

187

Núm. 2.214

Villacid de Campos

Propuesta por la Comisión permanente la transferencia de créditos de los Capítulos y Artículos que en ella se detallan, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado el plazo, el Ayuntamiento acordará lo procedente.

Villacid de Campos, 21 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Emilio Collantes.

Núm. 2.199

Villagómez la Nueva

Por el presente se invita a todos los terratenientes de este término municipal, para que en un plazo de ocho días, a contar desde el de la fecha, hagan por escrito ante este Ayuntamiento la reserva del sobrante de pastos de sus fincas rústicas desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1929, en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo indicado se entenderá que los ceden a beneficio del Municipio, como en años anteriores, quien los utilizará como ingresos en el presupuesto municipal.

Villagómez la Nueva, 20 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Victoriano Gallego.

Núm. 2.207

Villarmentero de Esgueva

Don Cesáreo Torres Villán, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo o sus Auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del 1.º y 2.º trimestres del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el Repartimiento general de utilidades

y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar el día 26 del mes de Mayo desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Junio sus cuotas en el domicilio del Recaudador situado en Valladolid, Angustias, 3, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Villarmentero de Esgueva, 20 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Cesáreo Torres.

Igualmente y por el mismo Recaudador se hará la cobranza, en dicho día, en el Ayuntamiento de Castronuevo de Esgueva.

Núm. 2.210

Zaratán

Formados por esta Junta los recuentos generales de ganadería de este término y apéndice de urbana para 1929, quedan expuestos al público, por término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y produzcan dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean justas, pues pasados sin verificarlo se procederá a su aprobación.

Zaratán, 22 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Sancho del Campo.

Imprenta del Hospicio Provincial.